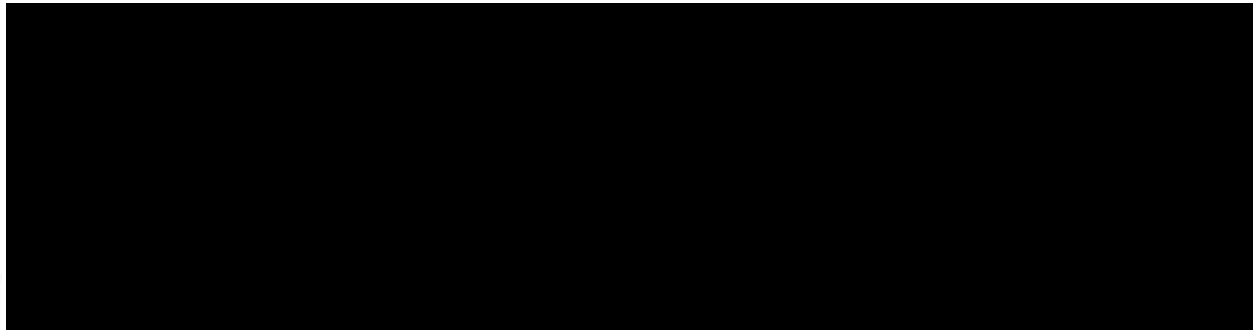


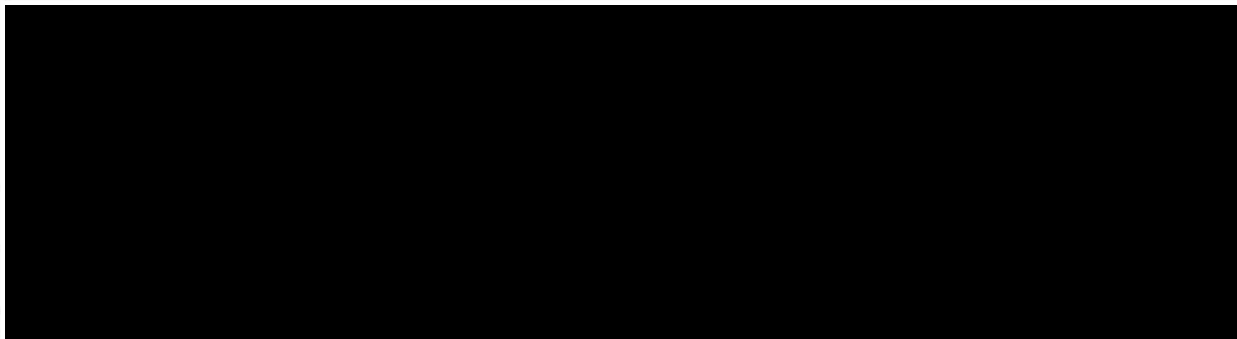
CONTRATO PROCESO DE LIBRE GESTIÓN: FOSO LG 202106



NOSOTROS: Por una parte HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, [REDACTED]



Consejo Directivo y Representante Legal del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce guión doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve guión ciento cuatro guión dos, Institución que en este Instrumento se denominará: "LA CONTRATANTE" o "FOSOFAMILIA", y por la otra, ROBERTO RICARDO RODRIGUEZ REYES, conocido por ROBERTO RICARDO REYES MELGAR, [REDACTED]



Representante Legal de la Sociedad COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que podrá abreviarse: "COPIDESA, S.A. DE C.V.", cuyo nombre comercial es: "COPIDESA", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos diez mil ochocientos ochenta y cuatro – cero cero uno – tres; quien en este



instrumento me denominaré: "EL CONTRATISTA" o "LA ARRENDANTE", y en las calidades relacionadas, celebramos la presente contratación del "Servicio de Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para las Oficinas del FOSOFAMILIA para el año 2021", que se deriva de los Términos de Referencia de Libre Gestión Número: FOSO LG – 202106, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP, y su respectivo Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y que se registrá por las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y sanciones, que se detallan a continuación:

I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto es contratar el servicio de arrendamiento de Equipos Multifuncionales para la oficina de FOSOFAMILIA ubicada en San Salvador, Santa Ana y San Miguel, a ser instaladas en las diferentes unidades administrativas del FOSOFAMILIA. Las cantidades de fotocopias asignadas a cada Unidad Administrativa, serán determinadas por el Administrador del Contrato. "EL CONTRATISTA", es propietario de Equipos Multifuncionales de Impresión y Reproducción, por lo que se compromete a dar en calidad de arrendamiento a FOSOFAMILIA, CINCO equipos multifuncionales nuevos, los cuales tendrán derecho a reproducir según las especificaciones siguientes: DOS equipos tendrán derecho a reproducir CUATRO MIL SETECIENTAS COPIAS E IMPRESIONES BLANCO/NEGRO, por cada equipo multifuncional, UN equipo tendrán derecho a reproducir CUATRO MIL SEISCIENTAS COPIAS E IMPRESIONES BLANCO/NEGRO, DOS equipos tendrán derecho a reproducir QUINIENTAS COPIAS E IMPRESIONES BLANCO/NEGRO ,haciendo un total mensual de: QUINCE MIL COPIAS E IMPRESIONES BLANCO/NEGRO. Los CINCO EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADORAS, son totalmente nuevos, ,





de las siguientes características: **TODOS MARCA: KYOCERA, MODELO: M DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA idw, (M2640 idw),** Multifunción láser de Escritorio; Copiadora, Impresora y Escáner; Velocidad de cuarenta y dos páginas por minuto en B/N; Impresión y Scaneo en Red, Tamaño de papel aceptable: Carta, Oficio y Legal; Bandeja de papel con capacidad para doscientas cincuenta páginas; Bypass estándar; Reducción y Ampliación del veinticinco por ciento al cuatrocientos por ciento; Dúplex Automático Reversible; Impresión y Scaneo desde móvil directo a PC. **A) El proveedor garantiza que los equipos cumplen con la certificación de eficiencia energética dentro de los altos estándares del programa Energy STAR, cumpliendo un rendimiento de energía superior y reduciendo considerablemente los costos de energía asociados con el uso. Incluyendo el modo bajo consumo que ahorra energía en los equipos para tener mayor eficiencia y mayor duración** **II) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Que los Equipos antes descritos por este medio, los da en arrendamiento la Arrendante a FOSOFAMILIA, y este los recibe a su entera satisfacción y en perfecto estado de funcionamiento, lo mismo que la tenencia material de dichos equipos, desde este día. Y FOSOFAMILIA destinará los equipos para sus necesidades de acuerdo al fin para el cual se han fabricado. La parte Arrendante entrega los equipos a la Arrendataria, **TRES** de ellos serán instalados en las Oficinas Administrativas del FOSOFAMILIA, donde se brindará el servicio, ubicadas en: Prolongación Calle Arce, entre treinta y nueve, y cuarenta y uno, Avenida Norte, Número Dos mil ciento diecinueve. Ciudad y Departamento de San Salvador. Además **UNO** de ellos, será instalado en las Oficinas del FOSOFAMILIA, en San Miguel, ubicadas en: Plaza San Francisco, Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, Local número veintinueve. Ciudad y Departamento de San Miguel, Y **UNO** de ellos, será instalado en las oficinas del



FOSOFAMILIA, en Santa Ana, ubicada en calle libertad oriente, entre novena y once avenida norte, centro de gobierno, ciudad y departamento Santa Ana. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Bienes y Servicios, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de fondos propios del FOSOFAMILIA. El precio del Arrendamiento por el plazo convenido es de: TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). Que FOSOFAMILIA deberá pagar el día de su vencimiento de la siguiente forma: Por medio de DOCE CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE TRECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, QUE INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). El valor de la cuota incluye, como Contrato de Servicio de Arrendamiento, lo siguiente: a) La instalación de los Equipos en el lugar de Oficina Central del Cliente, configuración e instalación de red. b) Capacitación al personal usuario del equipo y al administrador del mismo para el control de copiado y asignación de permisos de acceso. c) Suministro de las partes y consumibles del equipo como tóner, kit de mantenimiento, partes y repuestos; d) Respaldo de partes y consumibles y hasta por un período de cinco años, después de haberse dejado de reproducir ese modelo; e) Reemplazo inmediato del equipo si presentaré fallas recurrentes.; f) Préstamo de un equipo de similar





características o superiores, si este fuera retirado a taller para un mantenimiento general;

g) Revisiones periódicas o por llamada para configuración de equipo en red o las PCS;

h) Instalación de software de control y monitoreo preventivo para el control del equipo, detección de fallas de papel trabado, falta de tóner, entre otras;

i) Mantenimiento de equipo preventivo y correctivo para limpieza, lubricación, ajustes y reparaciones; j) Suministro de tóner cuando la hoja de estado de equipo indique que tiene menos de un veinticinco por ciento; k) Visita mensual para mantenimiento preventivo, donde se tomará lectura del contador del equipo, la que servirá de base para la facturación mensual, dicho registro deberá ser firmado por el responsable de los equipos en señal de aprobación; l) Tiempo de respuesta ante cualquier falla será de dos a cuatro horas desde el registro de la llamada en nuestro centro de servicio, dependiendo de la zona donde se encuentre ubicado el equipo; m) Servicio no incluye papel. Con derecho a reproducir **MENSUALMENTE QUINCE MIL COPIAS E IMPRESIONES BLANCO/NEGRO**, entre los CINCO equipos y los excesos de **QUINCE MIL COPIAS E IMPRESIONES BLANCO/NEGRO MENSUALES** entre los CINCO equipos se facturarán a: **CERO PUNTO CERO DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**; por lo que el precio de las copias que se reproduzcan como excedentes de las copias mensuales en blanco/negro, se deberá mantener durante la vigencia del presente contrato; para efectos de toma de lecturas y el cobro por los excedentes se tomarán como base principal el contador general de cada equipo, que se efectuará mediante visita anual. El control de contadores de cada equipo descrito anteriormente, se realizará al finalizar el período mensual con el objetivo de liquidar y obtener el dato real del consumo, por lo



que se realizará un corte mensual, la que servirá de base para la facturación mensual. Dicho registro deberá ser firmado por el responsable del equipo en señal de aprobación. Cuando el contratista realice lectura de los contadores de cada equipo multifuncional, sustitución de consumibles o partes, deberá de elaborar los correspondientes reportes, los cuales se deberá entregar copia a la Unidad de Tecnología de la Información del FOSOFAMILIA. La forma de pago por parte del FOSOFAMILIA, será la siguiente: "EL CONTRATISTA" deberá de presentar en las oficinas del FOSOFAMILIA, el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros TRES DÍAS del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato, para la elaboración del Acta de Recepción del Servicio del mes y tramitar la emisión del Quedan pagadero a treinta días.

V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo del arrendamiento es contado a partir del día UNO de ENERO del Año DOS MIL VEINTIUNO , al día TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del Año DOS MIL VEINTIUNO. VI) FOSOFAMILIA puede dar por terminado el Presente Contrato antes de que finalice el plazo, mediante el pago a la parte Arrendante de las cuotas de pago del servicio brindado.

VII) INCUMPLIMIENTO: La Mora en el pago de una sola de las cuotas, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, dará derecho a la parte Arrendante para darlo por terminado antes del plazo, siendo por cuenta de la parte Arrendataria los daños y perjuicios que se originen o que se causen y el pago de las cuotas que se mencionan en la cláusula cuarta de este contrato.

VIII) CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y dos al cien de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Cuando "EL CONTRATISTA", no cumpla cualquiera de las





cláusulas que se estipulan en el presente documento. b) Por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa del FOSOFAMILIA. C) En caso de resolución judicial declarando en estado de quiebra a "EL CONTRATISTA", FOSOFAMILIA dará por terminado el contrato. d) En caso de venta de las instalaciones de la casa matriz de "EL CONTRATISTA", FOSOFAMILIA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte ante el adjudicatario o ante terceros. e) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser también causa de terminación del contrato. Toda terminación del contrato será sin perjuicio de la ejecución de garantías en poder de FOSOFAMILIA. En caso de caducidad del presente contrato, la Arrendataria no podrá exigir la devolución de lo pagado, pues reconoce que todo el abono efectuado quedara en beneficio de la Arrendante, en concepto de pago de canon de arrendamiento. En todo caso de terminación o resolución de este contrato, la Arrendante tendrá derecho a recuperar la tenencia de los equipos con las mejoras que tuviere, aunque se encuentren en poder de terceros, sin necesidad de desahucio ni requerimiento judicial o administrativo alguno. IX) La parte arrendataria queda obligado a lo siguiente: a) A tomar todas las medidas que sean precisas para la perfecta conservación y mantenimiento de las máquinas y adoptar las precauciones para garantizar, en todo momento, el derecho de la arrendante, asumiendo todos los riesgos de deterioro o pérdidas parciales o totales de los equipos, cualquiera que sea la causa que los origine; b) A comunicar, a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas a la Arrendante, cualquier deterioro, avería o desperfecto de los equipos; c) A no ejercer ningún acto de disposición: Transferir, pignorar, subarrendar, negociar o gravar, en forma alguna los equipos o sus partes. X) "EL CONTRATISTA" autoriza a uno de sus empleados, para que



visite en cualquier tiempo a la parte Arrendataria, sin necesidad de aviso previo, a efecto de constatar el buen funcionamiento de los equipos. "EL CONTRATISTA" brindará sin costo las capacitaciones necesarias al personal del FOSOFAMILIA, para los usuarios designados por la institución puedan utilizar eficientemente los equipos multifuncionales descritos anteriormente, para aprovechar las ventajas de los mismos. Dentro del grupo a capacitar se incluirá también al personal de Tecnología de Información para que dicha Coordinación de Tecnología de Información del FOSOFAMILIA, quien ejercerá las funciones de monitoreo y administración de los cuatro equipos multifuncionales.

XI) En caso de que durante la vigencia de este contrato, la Arrendataria solicite a la Arrendante recibir en calidad de Arrendamiento más equipo, material o cualquier tipo de bienes relacionados a los indicados en la cláusula primera, se entenderá que el arrendamiento de los mismos se configura como una ampliación de este contrato, debiéndose regir por todas las cláusulas previstas en este contrato y sujetándose ambas partes a todos los derechos y obligaciones que aquí se establecen, con excepción del plazo, precio y forma de pago, las cuales se especificaran en cada ampliación. Para efectuar la ampliación antes dicha bastara que la oferta y aceptación se hagan por medio de la correspondiente orden de compra firmada por las personas indicadas en la cláusula décima tercera, debiendo indicarse en esa orden de compra las características del equipo, material o bienes que se añadirán a este contrato, así como las cantidades, el precio correspondiente y la forma de pago. XII) La Arrendataria por su parte declara que recibe los equipos descritos al inicio de este contrato, en perfecto estado de funcionamiento inmediatamente después de haberlos probado, revisado cuidadosamente y enterado de las cláusulas descritas, las acepto y se comprometo a cumplirlas. Para los efectos legales





de este contrato, señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, Jurisdicción de cuyos tribunales se someten, siendo por cuenta de la Arrendataria todo gasto que se hiciera con el objeto de darle cumplimiento a las obligaciones de este contrato, inclusive los llamados personales, aun cuando no fuere condenado en costas.

XIII) GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" otorgará a favor del FOSOFAMILIA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total contratado; la cual tendrá vigencia de trece meses como mínimo prorrogable y presentada en la unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucionales, contados a partir de la firma del contrato dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la copia del presente contrato debidamente legalizado. La no presentación de la garantía, faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA.

XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que será la Coordinación de Tecnología Informática de FOSOFAMILIA, quien tendrá las responsabilidades de suscribir las actas de recepción de conformidad que se ha recibido el servicio de acuerdo a lo establecido en el contrato. El administrador deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviar al expediente que tiene en custodia la UACI y otra copia al expediente del administrador; así como las atribuciones establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y



dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y establecer el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos por el plazo de treces meses. XV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con "EL CONTRATISTA", la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. XVI) MODIFICACIÓN: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, A y B de la LACAP, debiendo emitir FOSOFAMILIA la correspondiente resolución modificativa, la que formará parte integrante del presente contrato; debiendo "EL CONTRATISTA" en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Y, en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir FOSOFAMILIA la correspondiente resolución de prórroga. XVIII) CESACIÓN DEL CONTARTO: FOSOFAMILIA, "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La





transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIX) CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por FOSOFAMILIA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que FOSOFAMILIA lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por FOSOFAMILIA se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIX) SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP; ya sea, imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición.

XX) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN CONTRACTUAL:

En caso que "EL CONTRATISTA" podrá caducar el contrato cuando se presente las situaciones establecidas en el artículo noventa y dos al cien de la LACAP se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En los casos de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contacto y lo dispuesto en los términos de referencia; el FOSOFAMILIA notificara su decisión de caducar el contrato a los contados al menos quince días hábiles razonando



su decisión, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo ochenta y uno del reglamento de la LACAP. Asimismo FOSOFAMILIA hará efectivas las respectivas garantías que tuviere en su poder, de lo antes mencionado, FOSOFAMILIA caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo de responsabilidad.

. XXI. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS: En el caso que el contratado no entregue el servicio, informes manuales etc. Dentro del plazo estipulado en el contrato o dentro del tiempo adicional que se otorga en el concepto de prórroga, por negligencia o causales imputable al contratado, deberá pagar a FOSOFAMILIA el diez por ciento del valor del contrato en concepto de liquidación de daños por mora o de la cantidad no entregada y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XXII) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago.

XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de diferencias o conflictos, que surgieren durante la ejecución del presente contrato, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo "EL CONTRATISTA", o FOSOFAMILIA nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.





XXIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: FOSOFAMILIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSOFAMILIA, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte FOSOFAMILIA.

XXIV) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XXV) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: FOSOFAMILIA, señala como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación Calle Arce, entre treinta y nueve, y cuarenta y uno, Avenida Norte, Número Dos mil ciento diecinueve. Ciudad y Departamento de San Salvador. Y "EL CONTRATISTA" señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Primera Calle Poniente y cuarenta y uno Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, número Dos mil ciento treinta y uno, San Salvador, Departamento de San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato el cual ratificamos y lo firmamos en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en dos copias de igual contigo y de igual valor, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-





HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO
FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



ROBERTO RICARDO RODRIGUEZ REYES,
conocido por ROBERTO RICARDO REYES MELGAR
Representante Legal de COPIDE, S.A. de C.V.





A circular blue notary seal for Irvin Bryan Rivas Montes, Notario in the Republic of El Salvador. The seal is stamped over a handwritten signature in blue ink.

En

la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de diciembre del año dos mil veinte.

Ante mí, IRVIN BRYAN RIVAS MONTES, [REDACTED]

[REDACTED] COMPARECEN: HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, d [REDACTED]

[REDACTED]

del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, que puede abreviarse: FOSOFAMILIA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve – ciento cuatro – dos; en su calidad de Director Presidente Propietario del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal de FOSOFAMILIA; b) Acuerdo Número doscientos cuarenta y uno, de fecha veintiséis de julio de dos mil

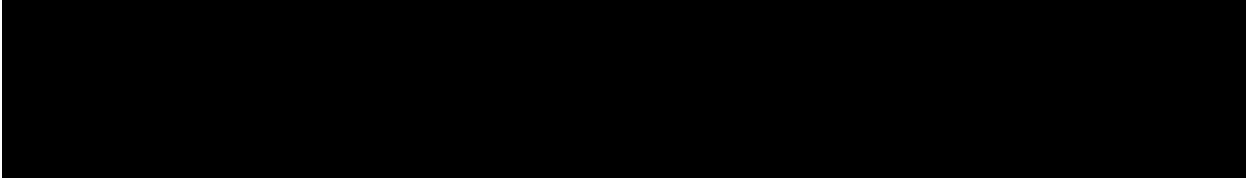



diecinueve, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar al señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, Director Propietario del Consejo Directivo, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA, a partir del día veintisiete de julio de dos mil diecinueve, para un período legal en funciones, que finalizará el día veintitrés de junio de dos mil veinte; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, el señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, cuyo nombramiento se encuentra vigente; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó: "LA CONTRATANTE" o "FOSOFAMILIA"; y el señor ROBERTO RICARDO RODRIGUEZ REYES, conocido por ROBERTO RICARDO REYES MELGAR, [REDACTED]

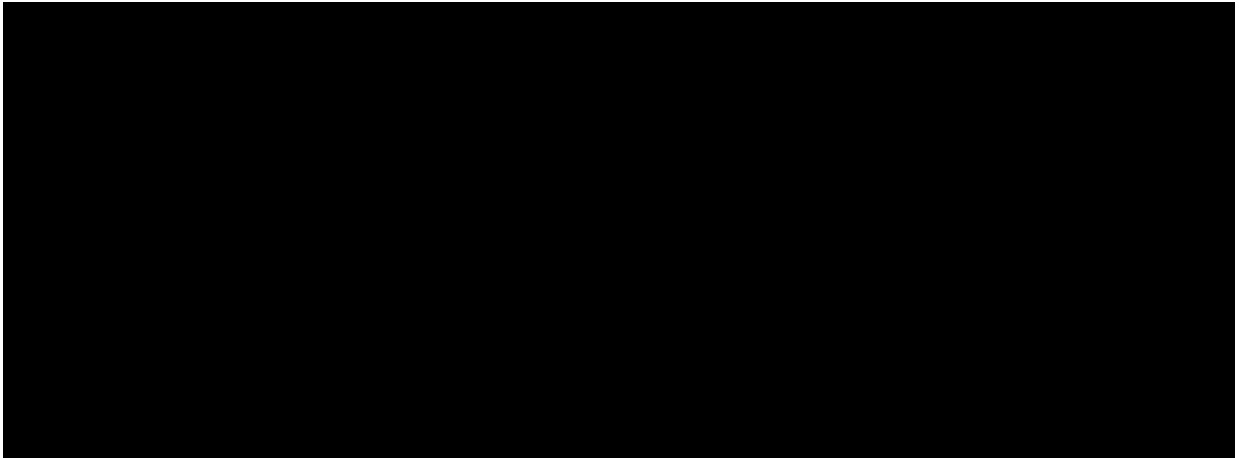
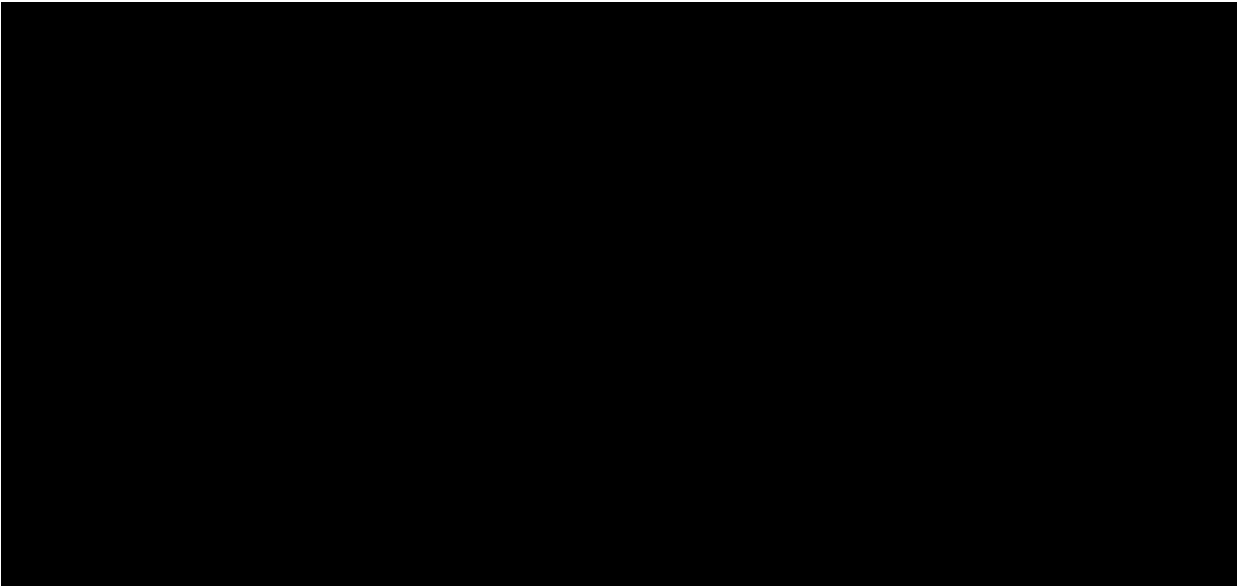
[REDACTED]

Representante Legal de la Sociedad COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que podrá abreviarse: "COPIDESA, S.A. DE C.V.", [REDACTED]





denominación de la Sociedad es COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que podrá abreviarse: "COPIDE, S.A. DE C.V.", cuyo nombre comercial es: "COPIDESA", que su naturaleza es Anónima de Capital Variable y su nacionalidad es salvadoreña, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador, su plazo es por tiempo indeterminado, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente, 



[REDACTED] de COPIADORAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,
que podrá abreviarse: "COPIDE, S.A. DE C.V.", cuyo nombre comercial es: "COPIDESA", a las

[REDACTED]

como el presente; a quien en el anterior documento se le denominó: "EL CONTRATISTA" o "LA ARRENDANTE"; Y ME DICEN: Que en esta fecha han otorgado un Contrato de "Servicio de Arrendamiento de Equipos Multifuncionales de Impresión y Reproducción para las Oficinas del FOSOFAMILIA para el año 2021", que se deriva de los Términos de Referencia de Libre Gestión Número: FOSO LG – 202106, el cual se registró por las siguientes cláusulas que literalmente dicen: "***** I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto es contratar el servicio de arrendamiento de Equipos Multifuncionales para la oficina de FOSOFAMILIA ubicada en San Salvador, Santa ana y San Migue, a ser instaladas en las diferentes unidades administrativas del FOSOFAMILIA. Las cantidades de fotocopias asignadas a cada Unidad Administrativa, serán determinadas por el Administrador del Contrato. "EL





CONTRATISTA", es propietario de Equipos Multifuncionales de Impresión y FOTOCOPIADORAS, que se compromete a dar en calidad de arrendamiento a FOSOFAMILIA, CINCO equipos multifuncionales nuevos, los cuales tendrán derecho a reproducir según las especificaciones siguientes: DOS equipos tendrán derecho a reproducir CUATRO MIL SETECIENTAS COPIAS E IMPRESIONES BLANCO/NEGRO, por cada equipo multifuncional, UN equipo tendrán derecho a reproducir CUATRO MIL SEISCIENTAS COPIAS E IMPRESIONES BLANCO/NEGRO, DOS equipos tendrán derecho a reproducir QUINIENTAS COPIAS E IMPRESIONES BLANCO/NEGRO, haciendo un total mensual de: QUINCE MIL COPIAS E IMPRESIONES BLANCO/NEGRO. Los CINCO EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADORAS, son totalmente nuevos, de las siguientes características: TODOS MARCA: KYOCERA, MODELO: M DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA idw, (M2640 idw), Mfc lacer de Escritorio; Copiadora, Impresora y Escáner; Velocidad de cuarenta y dos páginas por minuto en B/N; Impresión y Scaneo en Red, Tamaño de papel aceptable: Carta, Oficio y Legal; Bandeja de papel con capacidad para doscientas cincuenta páginas; Bypass estandar; Reducción y Ampliación del veinticinco por ciento al cuatrocientos por ciento; Dúplex Automático Reversible; Impresión y Scaneo desde móvil directo a PC. A) El proveedor garantiza que los equipos cumplen con la certificación de eficiencia energética dentro de los altos estándares del programa Energy STAR, cumpliendo un rendimiento de energía superior y reduciendo considerablemente los costos de energía asociados con el uso. Incluyendo el modo bajo consumo que ahorra energía en los equipos para tener mayor eficiencia y mayor duración II) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Que los Equipos antes descritos por este medio, los da en arrendamiento la Arrendante a



FOSOFAMILIA, y este los recibe a su entera satisfacción y en perfecto estado de funcionamiento, lo mismo que la tenencia material de dichos equipos, desde este día. Y FOSOFAMILIA destinará los equipos para sus necesidades de acuerdo al fin para el cual se han fabricado. La parte Arrendante entrega los equipos a la Arrendataria, TRES de ellos serán instalados en las Oficinas Administrativas del FOSOFAMILIA, donde se brindará el servicio, ubicadas en: Prolongación Calle Arce, entre treinta y nueve, y cuarenta y uno, Avenida Norte, Número Dos mil ciento diecinueve. Ciudad y Departamento de San Salvador. Además UNO de ellos, será instalado en las Oficinas del FOSOFAMILIA, en San Miguel, ubicadas en: Plaza San Francisco, Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, Local número veintinueve. Ciudad y Departamento de San Miguel, Y UNO de ellos, será instalado en las oficinas del FOSOFAMILIA, en Santa Ana, ubicada en calle libertad oriente, entre novena y once avenida norte, centro de gobierno, ciudad y departamento Santa Ana. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Bienes y Servicios, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de fondos propios del FOSOFAMILIA. El precio del Arrendamiento por el plazo convenido es de: TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). Que FOSOFAMILIA deberá pagar el día de su vencimiento de la siguiente forma: Por medio de DOCE CUOTAS





MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE TRECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, QUE INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). El valor de la cuota incluye, como Contrato de Servicio de Arrendamiento, lo siguiente: a) La instalación de los Equipos en el lugar de Oficina Central del Cliente, configuración e instalación de red. b) Capacitación al personal usuario del equipo y al administrador del mismo para el control de copiado y asignación de permisos de acceso. c) Suministro de las partes y consumibles del equipo como tóner, kit de mantenimiento, partes y repuestos; d) Respaldo de partes y consumibles y hasta por un período de cinco años, después de haberse dejado de reproducir ese modelo; e) Reemplazo inmediato del equipo si presentará fallas recurrentes.; f) Préstamo de un equipo de similar características o superiores, si este fuera retirado a taller para un mantenimiento general; g) Revisiones periódicas o por llamada para configuración de equipo en red o las PCS; h) Instalación de software de control y monitoreo preventivo para el control del equipo, detección de fallas de papel trabado, falta de tóner, entre otras; i) Mantenimiento de equipo preventivo y correctivo para limpieza, lubricación, ajustes y reparaciones; j) Suministro de tóner cuando la hoja de estado de equipo indique que tiene menos de un veinticinco por ciento; k) Visita mensual para mantenimiento preventivo, donde se tomará lectura del contador del equipo, la que servirá de base para la facturación mensual, dicho registro deberá ser firmado por el responsable de los equipos en señal de aprobación; l) Tiempo de respuesta ante cualquier falla será de dos a cuatro horas desde el registro de la llamada en nuestro centro de servicio, dependiendo de la zona donde se encuentre ubicado el equipo; m) Servicio no incluye papel. Con derecho a reproducir **MENSUALMENTE**



QUINCE MIL COPIAS E IMPRESIONES BLANCO/NEGRO, entre los CINCO equipos y los excesos de QUINCE MIL COPIAS E IMPRESIONES BLANCO/NEGRO MENSUALES entre los CINCO equipos se facturarán a: CERO PUNTO CERO DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA); por lo que el precio de las copias que se reproduzcan como excedentes de las copias mensuales en blanco/negro, se deberá mantener durante la vigencia del presente contrato; para efectos de toma de lecturas y el cobro por los excedentes se tomarán como base principal el contador general de cada equipo, que se efectuará mediante visita anual El control de contadores de cada equipo descrito anteriormente, se realizará al finalizar el período mensual con el objetivo de liquidar y obtener el dato real del consumo, por lo que se realizará un corte mensual, la que servirá de base para la facturación mensual. Dicho registro deberá ser firmado por el responsable del equipo en señal de aprobación. Cuando el contratista realice lectura de los contadores de cada equipo multifuncional, sustitución de consumibles o partes, deberá de elaborar los correspondientes reportes, los cuales se deberá entregar copia a la Unidad de Tecnología de la Información del FOSOFAMILIA. La forma de pago por parte del FOSOFAMILIA, será la siguiente: "EL CONTRATISTA" deberá de presentar en las oficinas del FOSOFAMILIA, el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros TRES DÍAS del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato, para la elaboración del Acta de Recepción del Servicio del mes y tramitar la emisión del Quedan pagadero a treinta días. V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo del arrendamiento es contado a partir del día UNO de ENERO del Año DOS MIL VEINTIUNO , al día TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del Año DOS MIL VEINTIUNO. VI)





FOSOFAMILIA puede dar por terminado el Presente Contrato antes de que finalice el plazo, mediante el pago a la parte Arrendante de las cuotas de pago del servicio brindado.

VII) INCUMPLIMIENTO: La Mora en el pago de una sola de las cuotas, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, dará derecho a la parte Arrendante para darlo por terminado antes del plazo, siendo por cuenta de la parte Arrendataria los daños y perjuicios que se originen o que se causen y el pago de las cuotas que se mencionan en la cláusula cuarta de este contrato.

VIII) CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y dos al cien de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Cuando "EL CONTRATISTA", no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente documento. b) Por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa del FOSOFAMILIA. c) En caso de resolución judicial declarando en estado de quiebra a "EL CONTRATISTA", FOSOFAMILIA dará por terminado el contrato. d) En caso de venta de las instalaciones de la casa matriz de "EL CONTRATISTA", FOSOFAMILIA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte ante el adjudicatario o ante terceros. e) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser también causa de terminación del contrato. Toda terminación del contrato será sin perjuicio de la ejecución de garantías en poder de FOSOFAMILIA. En caso de caducidad del presente contrato, la Arrendataria no podrá exigir la devolución de lo pagado, pues reconoce que todo el abono efectuado quedara en beneficio de la Arrendante, en concepto de pago de canon de arrendamiento. En todo caso de terminación o resolución de este contrato, la Arrendante tendrá derecho a recuperar la tenencia de los equipos con las mejoras que



tuviere, aunque se encuentren en poder de terceros, sin necesidad de desahucio ni requerimiento judicial o administrativo alguno. IX) La parte arrendataria queda obligado a lo siguiente: a) A tomar todas las medidas que sean precisas para la perfecta conservación y mantenimiento de las máquinas y adoptar las precauciones para garantizar, en todo momento, el derecho de la arrendante, asumiendo todos los riesgos de deterioro o pérdidas parciales o totales de los equipos, cualquiera que sea la causa que los origine; b) A comunicar, a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas a la Arrendante, cualquier deterioro, avería o desperfecto de los equipos; c) A no ejercer ningún acto de disposición: Transferir, pignorar, subarrendar, negociar o gravar, en forma alguna los equipos o sus partes. X) "EL CONTRATISTA" autoriza a uno de sus empleados, para que visite en cualquier tiempo a la parte Arrendataria, sin necesidad de aviso previo, a efecto de constatar el buen funcionamiento de los equipos. "EL CONTRATISTA" brindará sin costo las capacitaciones necesarias al personal del FOSOFAMILIA, para los usuarios designados por la institución puedan utilizar eficientemente los equipos multifuncionales descritos anteriormente, para aprovechar las ventajas de los mismos. Dentro del grupo a capacitar se incluirá también al personal de Tecnología de Información para que dicha Coordinación de Tecnología de Información del FOSOFAMILIA, quien ejercerá las funciones de monitoreo y administración de los cuatro equipos multifuncionales.

XI) En caso de que durante la vigencia de este contrato, la Arrendataria solicite a la Arrendante recibir en calidad de Arrendamiento más equipo, material o cualquier tipo de bienes relacionados a los indicados en la cláusula primera, se entenderá que el arrendamiento de los mismos se configura como una ampliación de este contrato, debiéndose regir por todas las cláusulas previstas en este contrato y sujetándose ambas





partes a todos los derechos y obligaciones que aquí se establecen, con excepción del plazo, precio y forma de pago, las cuales se especificaran en cada ampliación. Para efectuar la ampliación antes dicha bastara que la oferta y aceptación se hagan por medio de la correspondiente orden de compra firmada por las personas indicadas en la cláusula décima tercera, debiendo indicarse en esa orden de compra las características del equipo, material o bienes que se añadirán a este contrato, así como las cantidades, el precio correspondiente y la forma de pago. XII) La Arrendataria por su parte declara que recibe los equipos descritos al inicio de este contrato, en perfecto estado de funcionamiento inmediatamente después de haberlos probado, revisado cuidadosamente y enterado de las cláusulas descritas, las acepto y se compromete a cumplirlas. Para los efectos legales de este contrato, señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a la Jurisdicción de cuyos tribunales se someten, siendo por cuenta de la Arrendataria todo gasto que se hiciere con el objeto de darle cumplimiento a las obligaciones de este contrato, inclusive los llamados personales, aun cuando no fuere condenado en costas.

XIII) **GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" otorgará a favor del FOSOFAMILIA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total contratado; la cual tendrá vigencia de trece meses como mínimo prorrogable y presentada en la unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucionales, contados a partir de la firma del contrato dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la copia del presente contrato debidamente legalizado. La no presentación de la garantía, faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del



FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA.

XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que será la Coordinación de Tecnología Informática de FOSOFAMILIA, quien tendrá las responsabilidades de suscribir las actas de recepción de conformidad que se ha recibido el servicio de acuerdo a lo establecido en el contrato. El administrador deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviar al expediente que tiene en custodia la UACI y otra copia al expediente del administrador; así como las atribuciones establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y establecer el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos por el plazo de treces meses.. XV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con "EL CONTRATISTA", la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. XVI) MODIFICACIÓN: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, A y B de la LACAP, debiendo emitir FOSOFAMILIA la correspondiente resolución modificativa, la que formará parte integrante del presente contrato; debiendo "EL CONTRATISTA" en caso de ser necesario modificar o ampliar los





plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Y, en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVII) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir FOSOFAMILIA la correspondiente resolución de prórroga. XVIII) CESACIÓN DEL CONTARTO: FOSOFAMILIA, "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIX) CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por FOSOFAMILIA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que FOSOFAMILIA lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por FOSOFAMILIA se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIX) SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que



emanaren de la LACAP; ya sea, imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición.

XX) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN CONTRACTUAL:

En caso que "EL CONTRATISTA" podrá caducar el contrato cuando se presente las situaciones establecidas en el artículo noventa y dos al cien de la LACAP se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En los casos de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contacto y lo dispuesto en los términos de referencia; el FOSOFAMILIA notificara su decisión de caducar el contrato a los contados al menos quince días hábiles razonando su decisión, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo ochenta y uno del reglamento de la LACAP. Asimismo FOSOFAMILIA hará efectivas las respectivas garantías que tuviere en su poder, de lo antes mencionado, FOSOFAMILIA caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo responsabilidad.

. XXI. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS: En el caso que el contratado no entregue el servicio, informes manuales etc. Dentro del plazo estipulado en el contrato o dentro del tiempo adicional que se otorga en el concepto de prórroga, por negligencia o causales imputable al contratado, deberá pagar a FOSOFAMILIA el diez por ciento del valor de los contrato en concepto de liquidación de daños por mora o de la cantidad no entregada y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XXII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al **CONTRATISTA**, y que por razones de interés público





hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago.

XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de diferencias o conflictos, que surgieren durante la ejecución del presente contrato, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo "EL CONTRATISTA", o FOSOFAMILIA nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XXIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: FOSOFAMILIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSOFAMILIA, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte FOSOFAMILIA.

XXIV) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXV) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** FOSOFAMILIA, señala como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación Calle Arce, entre treinta y nueve, y cuarenta y uno, Avenida Norte, Número Dos




mil ciento diecinueve. Ciudad y Departamento de San Salvador. Y "EL CONTRATISTA" señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Primera Calle Poniente y cuarenta y uno Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, número Dos mil ciento treinta y uno, San Salvador, Departamento de San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. "*****" Agregan los comparecientes que reconocen como suyas las firmas que aparecen en el anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra y como tal las reconocen, ratificando además en cada una de las partes todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo la suscrita Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan en el anterior documento y que son "Ilegibles", son AUTÉNTICAS, por haberlas puesto los comparecientes de su propio puño y letra a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial, la cual consta de ocho hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO
FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA




ROBERTO RICARDO RODRIGUEZ REYES,
conocido por ROBERTO RICARDO REYES MELGAR
Representante Legal de COPIDE, S.A. de C.V.


IRVIN BRYAN RIVAS MONTES
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

